

6 de noviembre de 2015

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

Las reglas de origen específicas por producto (ROEP) de este Anexo y su Apéndice están sujetas a la transposición y revisión legal de las Partes. Las únicas ROEP son aquellas que se establecen en el Anexo de ROEP y su Apéndice que acompañan el Acuerdo final y firmado.

ANEXO 4-A

REGLAS DE ORIGEN ESPECÍFICAS POR PRODUCTO PARA TEXTILES Y VESTIDO

Parte I – Notas Generales Interpretativas

1. Para los efectos de la interpretación de las reglas de origen específicas por producto establecidas en este Anexo, las siguientes definiciones aplicarán:

sección significa una sección del Sistema Armonizado;

capítulo significa un capítulo del Sistema Armonizado;

partida significa los primeros cuatro dígitos en el código de clasificación arancelaria del Sistema Armonizado; y

subpartida significa los primeros seis dígitos en el código de clasificación arancelaria del Sistema Armonizado.

2. Conforme a este Anexo, un bien es originario si es producido enteramente en el territorio de una o más de las Partes por uno o más productores utilizando materiales no originarios, y:

(a) cada uno de los materiales no originarios utilizados en la producción del bien cumple cualquier requisito de proceso de producción, cualquier requisito de cambio de clasificación arancelaria aplicable o cualquier otro requisito especificado en este Anexo; y

(b) el bien satisface los demás requisitos aplicables del Capítulo 4 (Textiles y Vestido) o 3 (Reglas de Origen y Procedimientos Relacionados con el Origen).

3. Para los efectos de la interpretación de las reglas de origen específicas por producto establecidas en este Anexo:

(a) la regla específica, o el conjunto de reglas específicas, que apliquen a una determinada partida, subpartida o grupo de partidas o subpartidas se encuentra inmediatamente al lado de la partida, subpartida o grupo de partidas o subpartidas;

(b) las notas de capítulo o partida, según corresponda, se encuentran al principio de cada capítulo, y se leen conjuntamente con las reglas de origen específicas por

6 de noviembre de 2015

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

Las reglas de origen específicas por producto (ROEP) de este Anexo y su Apéndice están sujetas a la transposición y revisión legal de las Partes. Las únicas ROEP son aquellas que se establecen en el Anexo de ROEP y su Apéndice que acompañan el Acuerdo final y firmado.

producto y podrán establecer otras condiciones, o proporcionar una alternativa a las reglas de origen específicas por producto;

- (c) el requisito de cambio de clasificación arancelaria aplica solamente a los materiales no originarios;
- (d) si una regla de origen específica por producto excluye ciertos materiales del Sistema Armonizado, ésta se interpretará en el sentido de que la regla de origen específica por producto exige que los materiales excluidos sean originarios para que el bien sea originario;
- (e) si un bien está sujeto a una regla de origen específica por producto que incluye múltiples requisitos, el bien será originario sólo si cumple con todos los requisitos;
- (f) si una única regla de origen específica por producto aplica a un grupo de **partidas** o **subpartidas** y esa regla de origen específica un cambio de **partida** o **subpartida**, se entenderá que el cambio de **partida** o **subpartida** podrá ocurrir de cualquier otra **partida** o **subpartida**, según corresponda, incluyendo los de cualquier otra **partida** o **subpartida** dentro del grupo; y
- (g) la Lista de Escaso Abasto de Productos establecida como Apéndice1 de este Anexo, se leerá conjuntamente con la regla de origen específica por producto establecida en este Anexo.

6 de noviembre de 2015

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

Las reglas de origen específicas por producto (ROEP) de este Anexo y su Apéndice están sujetas a la transposición y revisión legal de las Partes. Las únicas ROEP son aquellas que se establecen en el Anexo de ROEP y su Apéndice que acompañan el Acuerdo final y firmado.

Parte II – Reglas de Origen Específicas por Producto

Clasificación SA (SA 2007)	Producto – Regla de Origen Específica
SECCIÓN VIII PIELES, CUEROS, PELETERÍA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; ARTÍCULOS DE TALABARTERÍA O GUARNICIONERÍA; ARTÍCULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) Y CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA	
CAPÍTULO 42 MANUFACTURAS DE CUERO; ARTÍCULOS DE TALABARTERÍA O GUARNICIONERÍA; ARTÍCULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) Y CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA	
4202.12	Un cambio a un bien de la subpartida 4202.12 de cualquier otro capítulo, siempre que el bien el bien esté cortado o tejida a forma, o ambos, y cosido o de otra manera ensamblado en el territorio de una o más de las Partes.
4202.22	Un cambio a un bien de la subpartida 4202.22 de cualquier otro capítulo, siempre que el bien esté cortado o tejido a forma, o ambos, y cosido o de otra manera ensamblado en el territorio de una o más de las Partes
4202.32	Un cambio a un bien de la subpartida 4202.32 de cualquier otro capítulo, siempre que el bien esté cortado o tejido a forma, o ambos, y cosido o de otra manera ensamblado en el territorio de una o más de las Partes.
4202.92	Un cambio a un bien de la subpartida 4202.92 de cualquier otro capítulo, siempre que el bien esté cortado o tejido a forma, o ambos, y cosido o de otra manera ensamblado en el territorio de una o más de las Partes.
SECCIÓN XI MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS	
CAPÍTULO 50 SEDA	
50.01 - 50.02	Un cambio a un bien de la partida 50.01 a 50.02 de cualquier otro capítulo.
50.03 - 50.05	Un cambio a un bien de la partida 50.03 a 50.05 de cualquier otra partida.

6 de noviembre de 2015

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

Las reglas de origen específicas por producto (ROEP) de este Anexo y su Apéndice están sujetas a la transposición y revisión legal de las Partes. Las únicas ROEP son aquellas que se establecen en el Anexo de ROEP y su Apéndice que acompañan el Acuerdo final y firmado.

50.06	Un cambio a un bien de la partida 50.06 de cualquier otra partida, excepto de la partida 50.04 a 50.05.
50.07	Un cambio a un bien de la partida 50.07 de cualquier otra partida.
CAPÍTULO 51 LANA Y PELO FINO U ORDINARIO; HILADOS Y TEJIDOS DE CRIN	
51.01 – 51.02	Un cambio a un bien de la partida 51.01 a 51.02 de cualquier otro capítulo.
51.03	Un cambio a un bien de la partida 51.03 de cualquier otra partida.
51.04 – 51.05	Un cambio a un bien de la partida 51.04 a 51.05 de cualquier otro capítulo.
51.06	Un cambio a un bien de la partida 51.06 de cualquier otra partida, excepto de la partida 51.07 a 51.10.
51.07	Un cambio a un bien de la partida 51.07 de cualquier otra partida, excepto de la partida 51.06, o 51.08 a 51.10.
51.08	Un cambio a un bien de la partida 51.08 de cualquier otra partida, excepto de la partida 51.06 a 51.07, o 51.09 a 51.10.
51.09	Un cambio a un bien de la partida 51.09 de cualquier otra partida, excepto de la partida 51.06 a 51.08, o partida 51.10.
51.10	Un cambio a un bien de la partida 51.10 de cualquier otra partida, excepto de la partida 51.06 a 51.09.
51.11	Un cambio a un bien de la partida 51.11 de cualquier otra partida, excepto de la partida 51.06 a 51.10, 51.12 a 51.13, 52.05 a 52.06, o 54.01 a 54.02, subpartida 5403.33 a 5403.39 o 5403.42 a 5403.49, o partida 54.04 o 55.09 a 55.10.
51.12	Un cambio a un bien de la partida 51.12 de cualquier otra partida, excepto de la partida 51.06 a 51.11, 51.13, 52.05 a 52.06, o 54.01 a 54.02, subpartida 5403.33 a 5403.39 o 5403.42 a 5403.49, o partida 54.04 o 55.09 a 55.10.
51.13	Un cambio a un bien de la partida 51.13 de cualquier otra partida, excepto de la partida 51.06 a 51.12, 52.05 a 52.06, o 54.01 a 54.02, subpartida 5403.33 a 5403.39 o 5403.42 a 5403.49, o partida 54.04 o 55.09 a 55.10.
CAPÍTULO 52 ALGODÓN	
52.01 - 52.03	Un cambio a un bien de la partida 52.01 a 52.03 de cualquier otro capítulo.

6 de noviembre de 2015

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

Las reglas de origen específicas por producto (ROEP) de este Anexo y su Apéndice están sujetas a la transposición y revisión legal de las Partes. Las únicas ROEP son aquellas que se establecen en el Anexo de ROEP y su Apéndice que acompañan el Acuerdo final y firmado.

52.04 – 52.07	Un cambio a un bien de la partida 52.04 a 52.07 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 54.01 a 54.02, subpartida 5403.33 a 5403.39 o 5403.42 a 5405.00, o partida 55.01 a 55.07.
52.08	Un cambio a un bien de la partida 52.08 de cualquier otra partida, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.05 a 52.07, 52.09 a 52.12, o 54.01 a 54.02, subpartida 5403.33 a 5403.39, 5403.42 a 5407.94, o partida 54.08 o 55.09 a 55.16.
52.09	Un cambio a un bien de la partida 52.09 de cualquier otra partida, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.05 a 52.08, 52.10 a 52.12, o 54.01 a 54.02, subpartida 5403.33 a 5403.39, 5403.42 a 5407.94, o partida 54.08 o 55.09 a 55.16.
52.10	Un cambio a un bien de la partida 52.10 de cualquier otra partida, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.05 a 52.09, 52.11 a 52.12, o 54.01 a 54.02, subpartida 5403.33 a 5403.39, 5403.42 a 5407.94, o partida 54.08 o 55.09 a 55.16.
52.11	Un cambio a un bien de la partida 52.11 de cualquier otra partida, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.05 a 52.10, 52.12, o 54.01 a 54.02, subpartida 5403.33 a 5403.39, 5403.42 a 5407.94, o partida 54.08 o 55.09 a 55.16.
52.12	Un cambio a un bien de la partida 52.12 de cualquier otra partida, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.05 a 52.11, o 54.01 a 54.02, subpartida 5403.33 a 5403.39, 5403.42 a 5407.94, o partida 54.08 o 55.09 a 55.16.
CAPÍTULO 53 LAS DEMÁS FIBRAS TEXTILES VEGETALES; HILADOS DE PAPEL Y TEJIDOS DE HILADOS DE PAPEL	
5301.10 - 5301.29	Un cambio a un bien de la subpartida 5301.10 a 5301.29 de cualquier otro capítulo.
5301.30	Un cambio a un bien de la subpartida 5301.30 de cualquier otra partida.
53.02 - 53.05	Un cambio a un bien de la partida 53.02 a 53.05 de cualquier otro capítulo.
53.06 - 53.11	Un cambio a un bien de la partida 53.06 a 53.11 de cualquier otra partida.
CAPÍTULO 54 FILAMENTOS SINTÉTICOS O ARTIFICIALES; TIRAS Y FORMAS SIMILARES DE MATERIA TEXTIL SINTÉTICA O ARTIFICIAL	
54.01 - 54.06	Un cambio a un bien de la partida 54.01 a 54.06 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 52.01 a 52.03, 55.01 a 55.07, o 55.09 a 55.11.

6 de noviembre de 2015

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

Las reglas de origen específicas por producto (ROEP) de este Anexo y su Apéndice están sujetas a la transposición y revisión legal de las Partes. Las únicas ROEP son aquellas que se establecen en el Anexo de ROEP y su Apéndice que acompañan el Acuerdo final y firmado.

54.07	Un cambio a un bien de la partida 54.07 de cualquier otra partida, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.05 a 52.12, partida 54.01 a 54.02, subpartida 5403.33 a 5403.39, 5403.42 a 5407.94, o partida 54.08 o 55.09 a 55.16.
54.08	Un cambio a un bien de la partida 54.08 de cualquier otra partida, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.05 a 52.12, partida 54.01 a 54.02, subpartida 5403.33 a 5403.39, 5403.42 a 5407.94, o partida 55.09 a 55.16.
CAPÍTULO 55 FIBRAS SINTÉTICAS O ARTIFICIALES DISCONTINUAS	
55.01 - 55.02	Un cambio a un bien de la partida 55.01 a 55.02 de cualquier otro capítulo.
55.03	Un cambio a un bien de la partida 55.03 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 52.01 a 52.03, 54.01 a 54.02, subpartida 5403.33 a 5403.39, o 5403.42 a 5405.00.
55.04 - 55.05	Un cambio a un bien de la partida 55.04 a 55.05 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 54.01 a 54.06.
55.06 - 55.11	Un cambio a un bien de la partida 55.06 a 55.11 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 52.01 a 52.03, 54.01 a 54.02, subpartida 5403.33 a 5403.39, o 5403.42 a 5405.00.
5512.11 - 5512.21	Un cambio a un bien de la partida 5512.11 a 5512.21 de cualquier otra partida, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.05 a 52.12, o 54.01 a 54.02, subpartida 5403.33 a 5403.39, o 5403.42 a 5407.94, partida 54.08 o 55.09 a 55.11, subpartida 5512.29 a 5512.99, o partida 55.13 a 55.16.
5512.29	Un cambio a un bien de la subpartida 5512.29 de cualquier otra partida, excepto de la partida 51.06 a 51.10, 52.05 a 52.06, 54.01 a 54.02, subpartida 5403.33 a 5403.39, o 5403.42 a 5407.94, partida 54.08 o 55.09 a 55.11, subpartida 5512.11 a 5512.21 o 5512.91 a 5512.99, o partida 55.13 a 55.16.
5512.91 - 5512.99	Un cambio a un bien de la subpartida 5512.91 a 5512.99 de cualquier otra partida, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.05 a 52.12, o 54.01 a 54.02, subpartida 5403.33 a 5403.39 o 5403.42 a 5407.94, partida 54.08 o 55.09 a 55.11, subpartida 5512.11 a 5512.29, o partida 55.13 a 55.16.
55.13	Un cambio a un bien de la partida 55.13 de cualquier otra partida, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.05 a 52.12, o 54.01 a 54.02, subpartida 5403.33 a 5403.39 o 5403.42 a 5407.94, o partida 54.08, 55.09 a 55.12, o 55.14 a 55.16.
55.14	Un cambio a un bien de la partida 55.14 de cualquier otra partida, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.05 a 52.12, o 54.01 a 54.02, subpartida 5403.33 a 5403.39 o 5403.42 a 5407.94, o partida 54.08, 55.09 a 55.13, o 55.15 a 55.16.

6 de noviembre de 2015

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

Las reglas de origen específicas por producto (ROEP) de este Anexo y su Apéndice están sujetas a la transposición y revisión legal de las Partes. Las únicas ROEP son aquellas que se establecen en el Anexo de ROEP y su Apéndice que acompañan el Acuerdo final y firmado.

55.15	Un cambio a un bien de la partida 55.15 de cualquier otra partida, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.05 a 52.12, o 54.01 a 54.02, subpartida 5403.33 a 5403.39 o 5403.42 a 5407.94, o partida 54.08, 55.09 a 55.14, o 55.16.
55.16	Un cambio a un bien de la partida 55.16 de cualquier otra partida, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.05 a 52.12, o 54.01 a 54.02, subpartida 5403.33 a 5403.39 o 5403.42 a 5407.94, o partida 54.08, o 55.09 a 55.15
CAPÍTULO 56 GUATA, FIELTRO Y TELA SIN TEJER; HILADOS ESPECIALES; CORDELES, CUERDAS Y CORDAJES; ARTÍCULOS DE CORDELERÍA	
56.01 - 56.04	Un cambio a un bien de la partida 56.01 a 56.04 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, o 54.01 a 54.02, subpartida 5403.33 a 5403.39 o 5403.42 a 5407.94, partida 54.08, o capítulo 55.
56.05	Un cambio a un bien de la partida 56.05 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.10, 52.04 a 52.07, o 54.01 a 54.02, subpartida 5403.33 a 5403.39 o 5403.42 a 5407.94, o partida 54.08 o 55.01 a 55.11.
56.06	Un cambio a un bien de la partida 56.06 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, o 54.01 a 54.02, subpartida 5403.33 a 5403.39 o 5403.42 a 5407.94, partida 54.08, o capítulo 55.
5607.21 - 5607.29	Un cambio a un bien de la subpartida 5607.21 a 5607.29 de cualquier otro capítulo.
5607.41 - 5607.90	Un cambio a un bien de la subpartida 5607.41 a 5607.90 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, o 54.01 a 54.02, subpartida 5403.33 a 5403.39 o 5403.42 a 5407.94, partida 54.08, o capítulo 55.
56.08	Un cambio a un bien de la partida 56.08 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.05 a 52.12, 53.06 a 53.08, o 53.10 a 53.11, subpartida 5402.31 a 5402.69, partida 54.04 o 54.06 a 54.08, subpartida 5501.20 a 5501.90 o 5503.20 a 5503.40, partida 55.05, subpartida 5506.20 a 5506.90, o partida 55.09 a 55.16.
56.09	Un cambio a un bien de la partida 56.09 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.10, 52.04 a 52.07, o 54.01 a 54.02, subpartida 5403.33 a 5403.39 o 5403.42 a 5406.00, o partida 55.01 a 55.11.
CAPÍTULO 57 ALFOMBRAS Y DEMÁS REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO, DE MATERIA TEXTIL	
57.01 – 57.05	Un cambio a un bien de la partida 57.01 a 57.05 de cualquier otro capítulo.

6 de noviembre de 2015

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

Las reglas de origen específicas por producto (ROEP) de este Anexo y su Apéndice están sujetas a la transposición y revisión legal de las Partes. Las únicas ROEP son aquellas que se establecen en el Anexo de ROEP y su Apéndice que acompañan el Acuerdo final y firmado.

CAPÍTULO 58

TEJIDOS ESPECIALES; SUPERFICIES TEXTILES CON MECHÓN INSERTADO; ENCAJES; TAPICERÍA; PASAMANERÍA; BORDADOS

58.01 – 58.03	Un cambio a un bien de la partida 58.01 a 58.03 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.04 a 52.12, o 54.01 a 54.02, subpartida 5403.33 a 5403.39 o 5403.42 a 5407.94, partida 54.08, o capítulo 55.
5804.10	Un cambio a un bien de la subpartida 5804.10 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.04 a 52.12, o 54.01 a 54.02, subpartida 5403.33 a 5403.39 o 5403.42 a 5407.94, partida 54.08, o capítulo 55.
5804.21 - 5804.30	Un cambio a un bien de la subpartida 5804.21 a 5804.30 de cualquier otro capítulo.
58.05 - 58.11	Un cambio a un bien de la partida 58.05 a 58.11 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.04 a 52.12, o 54.01 a 54.02, subpartida 5403.33 a 5403.39 o 5403.42 a 5407.94, partida 54.08, o capítulo 55.

CAPÍTULO 59

TELAS IMPREGNADAS, RECUBIERTAS, REVESTIDAS O ESTRATIFICADAS; ARTÍCULOS TÉCNICOS DE MATERIA TEXTIL

59.01	Un cambio a un bien de la partida 59.01 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 52.08 a 52.12, 54.07 a 54.08, o 55.12 a 55.16.
59.02	Un cambio a un bien de la partida 59.02 de cualquier otra partida, excepto de la partida 52.04 a 52.12, 54.01 a 54.02, subpartida 5403.33 a 5403.39 o 5403.42 a 5407.94, partida 54.08, o capítulo 55.
59.03 - 59.08	Un cambio a un bien de la partida 59.03 a 59.08 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 52.08 a 52.12, 54.07 a 54.08, o 55.12 a 55.16.
59.09	Un cambio a un bien de la partida 59.09 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 52.08 a 52.12 o 54.01 a 54.02, subpartida 5403.33 a 5403.39 o 5403.42 a 5407.94, o partida 54.08 o 55.12 a 55.16.
59.10	Un cambio a un bien de la partida 59.10 de cualquier otra partida, excepto de la partida 52.04 a 52.12 o 54.01 a 54.02, subpartida 5403.33 a 5403.39 o 5403.42 a 5407.94, partida 54.08, o capítulo 55.
59.11	Un cambio a un bien de la partida 59.11 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.08 a 52.12, 54.07 a 54.08, o 55.12 a 55.16.

CAPÍTULO 60

TEJIDOS DE PUNTO

6 de noviembre de 2015

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

Las reglas de origen específicas por producto (ROEP) de este Anexo y su Apéndice están sujetas a la transposición y revisión legal de las Partes. Las únicas ROEP son aquellas que se establecen en el Anexo de ROEP y su Apéndice que acompañan el Acuerdo final y firmado.

6001.10	Un cambio a un bien de la subpartida 6001.10 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, capítulo 52, partida 54.01 a 54.02, subpartida 5403.33 a 5403.39 o 5403.42 a 5407.94, partida 54.08, o capítulo 55.
6001.21 - 6001.99	Un cambio a un bien de la subpartida 6001.21 a 6001.99 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, capítulo 52, partida 54.01 a 54.02, subpartida 5403.33 a 5403.39 o 5403.42 a 5407.94, partida 54.08, Capítulo 55, o partida 56.06.
60.02 - 60.06	Un cambio a un bien de la partida 60.02 a 60.06 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, capítulo 52, partida 54.01 a 54.02, subpartida 5403.33 a 5403.39, o 5403.42 a 5407.94, partida 54.08 o 56.06, o capítulo 55.
CAPÍTULO 61 PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, DE PUNTO	
<p>Nota 1 del Capítulo 61: Para los efectos de determinar si un bien de este capítulo es originario, la regla aplicable para tal bien sólo aplicará al componente que determina la clasificación arancelaria del bien y dicho componente deberá satisfacer los requisitos de cambio de clasificación arancelaria establecido en la regla para ese bien.</p> <p>Nota 2 del Capítulo 61: No obstante la Nota 1 del Capítulo 61, un bien de este capítulo que contenga tejidos de la partida 60.02 o subpartida 5806.20 es originario sólo si dichos tejidos son tanto formados como acabados a partir de hilados que sean formados y acabados en el territorio de una o más de las Partes.</p> <p>Nota 3 del Capítulo 61: No obstante la Nota 1 del Capítulo 61, un bien de este capítulo que contenga hilo de coser de la partida 52.04, 54.01, o 55.08, o hilados de la partida 54.02 utilizado como hilo de coser es originario sólo si dicho hilo de coser es tanto formado como acabado en el territorio de una o más de las Partes.</p>	
61.01 - 61.09	Un cambio a un bien de la partida 61.01 a 61.09 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, o 54.01 a 54.02, subpartida 5403.33 a 5403.39 o 5403.42 a 5407.94, partida 54.08, 55.08 a 55.16, 56.06, o 60.01 a 60.06, siempre que el bien esté cortado o tejido a forma, o ambos, y cosido o de otra manera ensamblado en el territorio de una o más de las Partes.
6110.11	Un cambio a un bien de la subpartida 6110.11 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, o 54.01 a 54.02, subpartida 5403.33 a 5403.39 o 5403.42 a 5407.94, partida 54.08, 55.08 a 55.16, o 60.01 a 60.06, siempre que el bien esté cortado o tejido a forma, o ambos, y cosido o de otra manera ensamblado en el territorio de una o más de las Partes.
6110.12 - 6110.19	Un cambio a un bien de la subpartida 6110.12 a 6110.19 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, o 54.01 a 54.02, subpartida 5403.33 a 5403.39 o 5403.42 a 5407.94, o partida 54.08, 55.08 a 55.16, 56.06, o 60.01 a 60.06, siempre que el bien esté cortado o tejido a forma, o ambos, y cosido o de otra manera ensamblado en el territorio de una o más de las Partes.

6 de noviembre de 2015

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

Las reglas de origen específicas por producto (ROEP) de este Anexo y su Apéndice están sujetas a la transposición y revisión legal de las Partes. Las únicas ROEP son aquellas que se establecen en el Anexo de ROEP y su Apéndice que acompañan el Acuerdo final y firmado.

6110.20	Un cambio a un bien de la subpartida 6110.20 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, o 54.01 a 54.02, subpartida 5403.33 a 5403.39 o 5403.42 a 5407.94, o partida 54.08, 55.08 a 55.16, o 60.01 a 60.06, siempre que el bien esté cortado o tejido a forma, o ambos, y cosido o de otra manera ensamblado en el territorio de una o más de las Partes.
6110.30	Un cambio a un bien de la subpartida 6110.30 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, o 54.01 a 54.02, subpartida 5403.33 a 5403.39 o 5403.42 a 5407.94, partida 54.08 o 55.03, subpartida 5506.30, o partida 55.08 a 55.16 o 60.01 a 60.06, siempre que el bien esté cortado o tejido a forma, o ambos, y cosido o de otra manera ensamblado en el territorio de una o más de las Partes.
6110.90	Un cambio a un bien de la subpartida 6110.90 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, o 54.01 a 54.02, subpartida 5403.33 a 5403.39 o 5403.42 a 5407.94, o partida 54.08, 55.08 a 55.16, 56.06, o 60.01 a 60.06, siempre que el bien esté cortado o tejido a forma, o ambos, y cosido o de otra manera ensamblado en el territorio de una o más de las Partes.
6111.20	Un cambio a un bien de la subpartida 6111.20 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, o 54.01 a 54.02, subpartida 5403.33 a 5403.39 o 5403.42 a 5407.94, o partida 54.08, 55.08 a 55.16, o 60.01 a 60.06, siempre que el bien esté cortado o tejido a forma, o ambos, y cosido o de otra manera ensamblado en el territorio de una o más de las Partes.
6111.30	Un cambio a un bien de la subpartida 6111.30 de cualquier otro capítulo, siempre que el bien esté cortado o tejido a forma, o ambos, y cosido o de otra manera ensamblado en el territorio de una o más de las Partes.
6111.90	Un cambio a un bien de la subpartida 6111.90 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, o 54.01 a 54.02, subpartida 5403.33 a 5403.39 o 5403.42 a 5407.94, o partida 54.08, 55.08 a 55.16, 56.06, o 60.01 a 60.06, siempre que el bien esté cortado o tejido a forma, o ambos, y cosido o de otra manera ensamblado en el territorio de una o más de las Partes.
61.12 - 61.14	Un cambio a un bien de la partida 61.12 a 61.14 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, o 54.01 a 54.02, subpartida 5403.33 a 5403.39 o 5403.42 a 5407.94, o partida 54.08, 55.08 a 55.16, 56.06, o 60.01 a 60.06, siempre que el bien esté cortado o tejido a forma, o ambos, y cosido o de otra manera ensamblado en el territorio de una o más de las Partes.
61.15	Un cambio a un bien de la partida 61.15 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, o 54.01 a 54.02, subpartida 5403.33 a 5403.39 o 5403.42 a 5407.94, o partida 54.08, 55.08 a 55.16, o 60.01 a 60.06, siempre que el bien esté cortado o tejida a forma, o ambos, y cosido o de otra manera ensamblado en el territorio de una o más de las Partes.

6 de noviembre de 2015

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

Las reglas de origen específicas por producto (ROEP) de este Anexo y su Apéndice están sujetas a la transposición y revisión legal de las Partes. Las únicas ROEP son aquellas que se establecen en el Anexo de ROEP y su Apéndice que acompañan el Acuerdo final y firmado.

61.16 - 61.17	Un cambio a un bien de la partida 61.16 a 61.17 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, o 54.01 a 54.02, subpartida 5403.33 a 5403.39 o 5403.42 a 5407.94, o partida 54.08, 55.08 a 55.16, 56.06, o 60.01 a 60.06, siempre que el bien esté cortado o tejida a forma, o ambos, y cosido o de otra manera ensamblado en el territorio de una o más de las Partes.
---------------	--

CAPÍTULO 62

PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, EXCEPTO LOS DE PUNTO

Nota 1 del Capítulo 62: Para los efectos de determinar si un bien de este capítulo es originario, la regla aplicable para tal bien sólo aplicará al componente que determina la clasificación arancelaria del bien y dicho componente deberá satisfacer los requisitos de cambio de clasificación arancelaria establecido en la regla para ese bien.

Nota 2 del Capítulo 62: No obstante la Nota 1 del Capítulo 62, un bien de este capítulo, excepto un bien de la subpartida 6212.10, con tejidos de la partida 60.02 o subpartida 5806.20 es originario sólo si dichos tejidos son tanto formados como acabados de hilados tanto formado como acabados en el territorio una o más de las Partes.

Nota 3 del Capítulo 62: No obstante la Nota 1 del Capítulo 62, un bien de este capítulo que contenga hilo de coser de la partida 52.04, 54.01, o 55.08, o hilados de la partida 54.02 utilizado como hilo de coser será originario sólo si dicho hilo de coser es tanto formado como acabado en el territorio de una o más de las Partes.

Nota 4 del Capítulo 62: Sin perjuicio de las reglas de origen específicas de textiles y del vestido establecidas en este Anexo, la prenda tradicional japonesa, Kimono, o accesorio de vestir, Obi, que satisfaga los siguientes requisitos, es originario, siempre que el bien se elabore con telas producidas en el territorio de una o más de las Partes, y sea tanto cortado como cosido o de otra manera ensamblado en el Territorio de una o más de las Partes.

Kimonos para Mujeres o Niñas:

Para los efectos de este capítulo un kimono para mujeres o niñas es una prenda utilizada para cubrir el cuerpo, por lo general está asegurada con una faja llamada obi, y está:

- (a) clasificado en la subpartida 6211.49 como una prenda exterior, o 6208.99 como una prenda interior;
- (b) elaborada de un corte de tejido de seda 100% en cinco o más paneles y ensamblado y cosido;
- (c) de 60 centímetros, pero no superior a 75 centímetros de ancho entre la columna vertebral y la muñeca; y
- (d) con mangas no completamente colocadas en el lateral del cuerpo y no cosida en el lado del cuerpo

Kimonos para Hombres o Niños:

Para los fines de este capítulo, un kimono para hombres o niños es una prenda utilizada para cubrir el cuerpo, por lo general está asegurada con una faja llamada obi, y está:

- (a) clasificada en la subpartida 6211.39 como una prenda exterior, o 6207.99 como una prenda interior;
- (b) elaborada de un corte de tejido de seda 100% en cinco o más paneles y por ensamblado y cosido;

6 de noviembre de 2015

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

Las reglas de origen específicas por producto (ROEP) de este Anexo y su Apéndice están sujetas a la transposición y revisión legal de las Partes. Las únicas ROEP son aquellas que se establecen en el Anexo de ROEP y su Apéndice que acompañan el Acuerdo final y firmado.

<p>(c) de 60 centímetros, pero no superior a 75 centímetros de ancho entre la columna vertebral y la muñeca; y (d) con mangas no completamente colocadas en el lateral del cuerpo y no cosida en el lado del cuerpo. Obi (partida 62.17): Para los fines de este Capítulo, un obi es un accesorio de vestir que se utiliza como banda para la prenda de vestir que se envuelve y se ata en un kimono, y está: (a) clasificado en la subpartida 6217.10 o 6217.90; (b) de una longitud de tres a cinco metros y una anchura de 15 a 70 centímetros; (c) elaborada por el ensamble y cosido de dos telas diferentes de seda tejidas en forma de bolsa, o doblando por la mitad y cosido un solo tejido de tela de seda en forma de bolsa; (d) rectangular; y (e) se utilizará únicamente con kimonos.</p>	
62.01 - 62.08	Un cambio a un bien de la partida 62.01 a 62.08 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, o 54.01 a 54.02, subpartida 5403.33 a 5403.39 o 5403.42 a 5407.94, o partida 54.08, 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02, o 60.01 a 60.06, siempre que el bien esté cortado o tejido a forma, o ambos, y cosido o de otra manera ensamblado en el territorio de una o más de las Partes.
6209.20	Un cambio a un bien de la subpartida 6209.20 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, o 54.01 a 54.02, subpartida 5403.33 a 5403.39 o 5403.42 a 5407.94, o partida 54.08, 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02, o 60.01 a 60.06, siempre que el bien esté cortado o tejido a forma, o ambos, y cosido o de otra manera ensamblado en el territorio de una o más de las Partes.
6209.30	Un cambio a un bien de la subpartida 6209.30 de cualquier otro capítulo siempre que el bien esté cortado o tejido a forma, o ambos, y cosido o de otra manera ensamblado en el territorio de una o más de las Partes.
6209.90	Un cambio a un bien de la subpartida 6209.90 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, o 54.01 a 54.02, subpartida 5403.33 a 5403.39 o 5403.42 a 5407.94, o partida 54.08, 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02, o 60.01 a 60.06, siempre que el bien esté cortado o tejido a forma, o ambos, y cosido o de otra manera ensamblado en el territorio de una o más de las Partes.
62.10 - 62.11	Un cambio a un bien de la partida 62.10 a 62.11 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, o 54.01 a 54.02, subpartida 5403.33 a 5403.39 o 5403.42 a 5407.94, o partida 54.08, 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02, o 60.01 a 60.06, siempre que el bien esté cortado o tejido a forma, o ambos, y cosido o de otra manera ensamblado en el territorio de una o más de las Partes.
6212.10	Un cambio a un bien de la subpartida 6212.10 de cualquier otro capítulo, siempre que el bien esté cortado o tejido a forma, o ambos, y cosido o de otra manera ensamblado en el territorio de una o más de las Partes.
6212.20 - 6212.90	Un cambio a un bien de la subpartida 6212.20 a 6212.90 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 54.01 a 54.02, subpartida 5403.33 a 5403.39, o 5403.42 a 5407.94, 54.08, o partida 55.08 a 55.16, 56.06,

6 de noviembre de 2015

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

Las reglas de origen específicas por producto (ROEP) de este Anexo y su Apéndice están sujetas a la transposición y revisión legal de las Partes. Las únicas ROEP son aquellas que se establecen en el Anexo de ROEP y su Apéndice que acompañan el Acuerdo final y firmado.

	58.01 a 58.02, o 60.01 a 60.06, siempre que el bien esté cortado o tejido a forma, o ambos, y cosido o de otra manera ensamblado en el territorio de una o más de las Partes.
62.13 - 62.17	Un cambio a un bien de la partida 62.13 a 62.17 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 54.01 a 54.02, subpartida 5403.33 a 5403.39, o 5403.42 a 5407.94, partida 54.08, 55.08 a 55.16, 56.06, 58.01 a 58.02, o 60.01 a 60.06, siempre que el bien esté cortado o tejido a forma, o ambos, y cosido o de otra manera ensamblado en el territorio de una o más de las Partes.
CAPÍTULO 63 LOS DEMÁS ARTÍCULOS TEXTILES CONFECCIONADOS; JUEGOS; PRENDERÍA Y TRAPOS	
Nota 1 del Capítulo 63: Para los efectos de determinar si un bien de este capítulo es originario, la regla aplicable para tal bien sólo aplicará al componente que determina la clasificación arancelaria del bien y dicho componente deberá satisfacer los requisitos de cambio de clasificación arancelaria establecido en regla para ese bien. Nota 2 del Capítulo 63: No obstante la Nota 1 del capítulo 63, un bien de este capítulo que contenga el hilo de coser de la partida 52.04, 54.01, o 55.08, o hilados de la partida 54.02 utilizado como hilo de coser es originario sólo si el hilo de coser está totalmente formado en el territorio de una o más de las Partes.	
63.01 - 63.04	Un cambio a un bien de la partida 63.01 a 63.04 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 54.01 a 54.02, subpartida 5403.33 a 5403.39, o 5403.42 a 5407.94, partida 54.08, 55.03, subpartida 5506.30, o partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02, 59.03, o 60.01 a 60.06, siempre que el bien esté cortado o tejido a forma, o ambos, y cosido o de otra manera ensamblado en el territorio de una o más de las Partes.
63.05	Un cambio a un bien de la partida 63.05 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 54.01 a 54.02, subpartida 5403.33 a 5403.39, o 5403.42 a 5407.94, partida 54.08, 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02, o 60.01 a 60.06, siempre que el bien esté cortado o tejido a forma, o ambos, y cosido o de otra manera ensamblado en el territorio de una o más de las Partes.
63.06 - 63.10	Un cambio a un bien de la partida 63.06 a 63.10 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 54.01 a 54.02, subpartida 5403.33 a 5403.39, o 5403.42 a 5407.94, partida 54.08, 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02, 59.03, o 60.01 a 60.06, siempre que el bien esté cortado o tejido a forma, o ambos, y cosido o de otra manera ensamblado en el territorio de una o más de las Partes.
SECCIÓN XII	

6 de noviembre de 2015

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

Las reglas de origen específicas por producto (ROEP) de este Anexo y su Apéndice están sujetas a la transposición y revisión legal de las Partes. Las únicas ROEP son aquellas que se establecen en el Anexo de ROEP y su Apéndice que acompañan el Acuerdo final y firmado.

CALZADO, SOMBREROS Y DEMÁS TOCADOS, PARAGUAS, QUITASOLES, BASTONES, LÁTIGOS, FUSTAS, Y SUS PARTES; PLUMAS PREPARADAS Y ARTÍCULOS DE PLUMAS; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO	
CAPÍTULO 66 PARAGUAS, SOMBRILLAS, QUITASOLES, BASTONES, BASTONES ASIEN TO, LÁTIGOS, FUSTAS, Y SUS PARTES	
66.01	Un cambio a un bien de la partida 66.01 de cualquier otra partida.
SECCIÓN XIII MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANÁLOGAS; PRODUCTOS CERÁMICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS	
CAPÍTULO 70 VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS	
70.19	Un cambio a un bien de la partida 70.19 de cualquier otra partida.
SECCIÓN XX MERCANCÍAS Y PRODUCTOS DIVERSOS	
CAPÍTULO 94 MUEBLES; MOBILIARIO MEDICOQUIRÚRGICO; ARTÍCULOS DE CAMA Y SIMILARES; APARATOS DE ALUMBRADO NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; ANUNCIOS, LETREROS Y PLACAS INDICADORAS, LUMINOSOS Y ARTÍCULOS SIMILARES; CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS	
9404.90	Un cambio a un bien de la subpartida 9404.90 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 54.01 a 54.02, subpartida 5403.33 a 5403.39, 5403.42 a 5407.94, partida 54.08, 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02, o 60.01 a 60.06, 63.01 a 63.04, o subpartida 6307.90, siempre que el bien esté cortado o tejido a forma, o ambos, y cosido o de otra manera ensamblado en el territorio de una o más de las Partes.